

**REF: PRESENTACION EN FECU IMPUESTO VALOR AGREGADO NO RECUPERABLE POR PAGO DE COMISIONES DE INTERMEDIACION**

**A todas las entidades aseguradoras**

Esta Superintendencia ha estimado pertinente precisar al mercado asegurador, respecto a la cuenta Fecu en que se debe registrar el Impuesto al Valor Agregado (Crédito Fiscal), correspondiente al pago de comisiones de intermediación efectuado por una compañía de seguros y cuyo servicio se encuentra gravado con este impuesto.

Las compañías aseguradoras que hubieren pagado comisión de intermediación afecta al impuesto al valor agregado (Crédito Fiscal) y no ha sido posible rebajarlo total o parcialmente del impuesto al valor agregado (Débito Fiscal) que afecta a las ventas de seguros, en razón de que dichas ventas no se encontrarían total o parcialmente gravadas con el citado tributo, dicho monto resultante deberá ser considerado un gasto por impuesto no recuperable.

Por lo anterior, las compañías de seguros de vida respecto al impuesto al valor agregado (Crédito Fiscal) no recuperable total o parcial, generado en el pago de comisiones de intermediación, deberán presentarlo bajo el concepto de Costo de Administración, en cuenta Fecu "5.31.20.12.00 Otros", no correspondiendo que sea presentada en cuenta Fecu "5.31.10.18.20 Comisiones Seguro Directo Corredores". Asimismo, en compañías de seguros generales se deberá registrar en cuenta Fecu "5.32.20.00 Otros" no correspondiendo que sea presentada en cuenta Fecu "5.31.41.00 Directo" del rubro Resultado de intermediación.

La información que norma el presente Oficio Circular, se debe aplicar para los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2004.

**SUPERINTENDENTE**